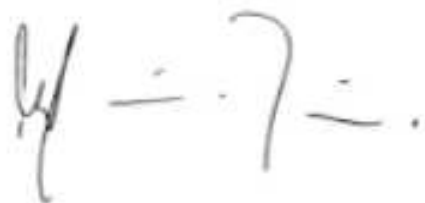


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 17 de marzo de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante allegó fotografías de la valla, registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en litigio y la descripción de los linderos en formato PDF, y soporte de envió y recibido de notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.



MARIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROMERO

SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° .101

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: NESTOR LUIS CIFUENTES PAZ
DEMANDADOS: WILMER CHARA ZAPATA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 198454089001-2022-00167-00

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 474 del 14 de julio de 2022, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En memorial que allegó la apoderada Diana Arroyave, en fecha 29 de septiembre de 2022, aportó la descripción de los linderos en formato PDF, el registro de la presente demanda en la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, igualmente aportó las fotos de la valla la cual no cumplía en su totalidad con las exigencias del numeral 7° del art 375 del CGP; En cumplimiento a lo ordenado en auto N° 055 del 14 de febrero de 2023, la togada aporta memorial el día 28 de febrero de 2023, en el cual se allegan las fotografías de la valla, el cual se ajusta a lo exigido en el numeral 7° del art 375 del CGP.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa

del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, al tenor de lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Juez

P/ XSFP

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **027** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **21 DE MARZO DE 2023**

El Secretario 

MARIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROMERO

Firmado Por:

Yuli Andrea Muñoz Ardila
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfd0e2d7c35164c85212e5dfe61125b6e88cebf162c33542da4ad8ebbf92**
Documento generado en 21/03/2023 06:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>